

REPUBLICA DEL ECUADOR
www.funcionjudicial-pichincha.gov.ec

Juicio No: 17801-2008-18881
Resp: DR. FREDDY MARTINEZ ARROBO

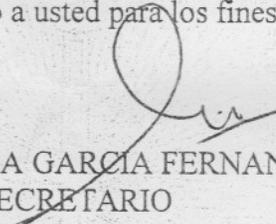
Casillero No: 726

Quito, sábado 7 de enero del 2012
A: LCDA. BEATRIZ IRENE RIVERA ARGOTI
Dr./Ab.: TORRES MERIZALDE WILSON FERNANDO

En el Juicio No. 17801-2008-18881 que sigue LCDA. BEATRIZ IRENE RIVERA ARGOTI en contra de ALCALDE Y PROCURADOR SINDICO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CAYAMBE, PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, hay lo siguiente:

TRIBUNAL DISTRITAL NO. 1 DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.- PRIMERA SALA.- Quito, sábado 7 de enero del 2012, las 11h52.- Con el escrito de ampliación al informe pericial presentado por la perito Ing. Lourdes Urbano A., córrase traslado a las partes procesales por el término de tres días. Notifíquese.- f).-DR. JAIME ENRIQUEZ YEPEZ, JUEZ INTERINO.

Lo que comunico a usted para los fines de ley.


DRA. EUGENIA GARCIA FERNANDEZ
SECRETARIO

ECUADOR



*Ing. Esp. Lourdes Urbano A.
Perito*

Quito, DM. Enero 04 del 2012

AMPLIACION

Señores

MINISTROS DE LA PRIMERA SALA DEL TRIBUNAL DISTRITAL Nº 01 DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE QUITO.

ING. LOURDES URBANO A. PERITA designada y legalmente posesionada por su Autoridad dentro del Juicio Nº 18881-2008 FAM, propuesto por la LCDA. BEATRIZ IRENE RIVERA ARGOTI Y OTROS en contra de los señores: ALCADE Y PROCURADOR SINDICO, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON CAYAMBE Y PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, comparezco ante ustedes muy respetuosamente.

Con relación a los escritos tanto de impugnación como de ampliación presentados por las partes demandadas y que se me corren traslado según providencia emitida el martes 27 de diciembre del 2011 a las 15h18, puedo manifestar lo siguiente:

1. En consideración a las observaciones formuladas por el Abg. Marcos Arteaga Valenzuela DIRECTOR NACIONAL DE PATROCINIO, DELEGADO DEL PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO manifiesto :
 - Efectivamente se debe descontar de las liquidaciones efectuadas el valor del APOORTE PERSONAL, APOORTE PATRONAL y los FONDOS DE RESERVA, para que estos sean depositado directamente al INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL por la entidad empleadora, valores que deberán ser cancelados con los multas e intereses correspondientes , por el pago a destiempo, estos rubros fueron considerados en los cálculos efectuados como parte de los ingresos a los que tienen derecho los demandantes ; por lo tanto tomando en cuenta esta aclaración se presentan las re liquidaciones de cada uno de los actores:

Ing. Lourdes Urbano A.
PERITO
MIN. PUB. REG. J989
CONSEJO DE LA JUDICATURA
REC. N. 0008

Ing. Esp. Lourdes Urbano A.
Perito

**RELIQUIDACION : LCDA. BETRIZ IRENE RIVERA
ARGOTI**

	DESCRIPCION	2008	2009	2010	2011
	INGRESOS				
	SALARIO UNIFICADO	1.600,00	19.200,00	20.040,00	26.280,00
	IESS PATRONAL	168,32	2.272,32	2.635,26	3.455,82
	DECIMO CUARTO	-	218,00	240,00	264,00
	DECIMO TERCERO	-	1.600,00	1.670,00	2.190,00
	VACACIONES	133,33	1.600,00	1.670,00	2.190,00
	FONDOS DE RESERVA	106,57	1.440,00	1.670,00	2.190,00
	SUB-TOTALES	2.008,32	26.330,32	27.925,26	36.569,82
	DEDUCCIONES				
(-)	IESS PATRONAL	168,32	2.272,32	2.635,26	3.455,82
(-)	APORTE PERSONAL	119,68	1.615,68	1.873,74	2.457,18
(-)	FONDOS DE RESERVA	106,67	1.440,00	1.670,00	2.190,00
	LIQUIDO A RECIBIR	1.781,97	23.274,64	24.381,52	31.922,64

LIQUIDO A RECIBIR : 81.360,77 UDS.
SON: OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA CON 77/100 UDS.

**RELIQUIDACION : LCDA. TUTILLO CHOLANGO
ESPERANZA SILVIA**

	DESCRIPCION	2008	2009	2010	2011
	INGRESOS				
	SALARIO UNIFICADO	1.600,00	19.200,00	20.040,00	15.980,00
	IESS PATRONAL	168,32	2.272,32	2.635,26	2.101,37
	DECIMO CUARTO	-	218,00	240,00	-
	DECIMO TERCERO	-	1.600,00	1.670,00	1.331,67
	VACACIONES	133,33	1.600,00	1.670,00	365,00
	FONDOS DE RESERVA	106,67	1.440,00	1.670,00	1.331,67
	TOTALES	2.008,32	26.330,32	27.925,26	21.109,71
	DEDUCCIONES				
(-)	IESS PATRONAL	168,32	2.272,32	2.635,26	2.101,37
(-)	IESS PERSONAL	119,68	1.615,68	1.873,74	1.494,13
(-)	FONDOS DE RESERVA	106,67	1.440,00	1.670,00	1.331,67
	LIQUIDO A RECIBIR	1.613,65	21.002,32	21.746,26	16.182,54

LIQUIDO A RECIBIR : 60.544,77 UDS.
SON: SESENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 77/100 UDS.

Ing. Lourdes Urbano A.
PERITO
 MIN. PUB. REG. 0989
 CONSEJO DE LA JUDICATURA
 REG. N. 0003



Ing. Esp. Lourdes Urbano A.
Perito

RELIQUIDACION : ECON. CABASCANGO ALVEAR
FREDDY PATRICIO

DESCRIPCION	2008	2009	2010	2011
INGRESOS				
SALARIO UNIFICADO	1.600,00	12.343,48	20.040,00	26.280,00
IESS PATRONAL	168,32	1.460,85	2.635,26	3.455,82
DECIMO CUARTO	-	90,83	240,00	264,00
DECIMO TERCERO	-	1.028,62	1.670,00	2.190,00
VACACIONES	133,33	1.028,62	1.670,00	2.190,00
FONDOS DE RESERVA	106,67	925,76	1.670,00	2.190,00
TOTALES	2.008,32	16.878,16	27.925,26	36.569,82
DEDUCCIONES				
(-) IESS PATRONAL	168,32	1.460,85	2.635,26	3.455,82
(-) IESS PERSONAL	119,68	1.038,70	1.873,74	2.457,18
(-) FONDOS DE RESERVA	106,67	925,76	1.670,00	2.190,00
LIQUIDO A RECIBIR	1.613,65	13.452,85	21.746,26	28.466,82

LIQUIDO A RECIBIR : 65.279,58 UDS.

SON: SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 58/100 UDS.

RELIQUIDACION: ARQ. VALVERDE MALDONADO
EDGAR ARTURO

DESCRIPCION	2008	2009	2010
INGRESOS			
SALARIO UNIFICADO	1.600,00	19.200,00	5.010,00
IESS PATRONAL	168,32	2.272,32	658,82
DECIMO CUARTO	-	218,00	60,00
DECIMO TERCERO	-	1.600,00	417,50
VACACIONES	133,33	1.600,00	417,50
FONDOS DE RESERVA	106,67	1.440,00	417,50
TOTALES	2.008,32	26.330,32	6.981,32
DEDUCCIONES			
(-) IESS PATRONAL	168,32	2.272,32	658,82
(-) IESS PERSONAL	119,68	1.615,68	468,44
(-) FONDOS DE RESERVA	106,67	1.440,00	417,50
LIQUIDO A RECIBIR	1.613,65	21.002,32	5.436,57

LIQUIDO A RECIBIR : 28.052,54 UDS.

SON: VEINTE Y OCHO MIL CINCUENTA Y DOS CON 54/100 UDS.

Ing. Lourdes Urbano A.
PERITO
MAY. PUB. REG. 0989
CONSEJO DE LA JUDICATURA
REG. N. 0008

Ing. Esp. Lourdes Urbano A.
Perito

- En cuanto a la retención del Impuesto a la Renta este **NO PROCEDE** por cuanto los valores a recibir forman parte de los rubros **DEDUCIBLES**, considerados en el Art. 10 literal 9, Capítulo IV **DEPURACION DE LOS INGRESOS**, Sección primera De las deducciones, **LEY DE REGIMEN DE TRIBUTARIO INTERNO**, que mantiene concordancia con CT:99 ; 104;108// Reg. LRTI 213, Y **NO GENERAN IMPUESTO PUES ESTOS VALORES FUERON CONQUISTADOS BAJO UN PROCESO JUDICIAL Y DISPUESTO SU PAGO EN SENTENCIA.**
 - Además de que estos rubros también forma parte del grupo de las Exenciones Dispuestas en el Art.9 literal 11, añadido 11.3 Capítulo III **EXENCIONES, LEY DE REGIMEN DE TRIBUTARIO INTERNO** que mantienen concordancia con CT: 184; 185.
 - Como referencia se puede citar al oficio N° 00200 del 4 de Abril del 2011 enviado por el Señor Director del Servicio de Rentas Internas Carlos Marx Carrasco a los directores de varios de Medios de Comunicación, en su literal 2 manifiesta; que al ser consultado por el Econ. Rafael Correa sobre el tratamiento tributario que corresponde a la indemnización (reparatoria) este responde: "...que no podía vulnerar sus propios derechos ni crear obligaciones inexistentes . Más aún cuando en el pasado, al amparo de la Ley, jamás -que se conozca- ciudadano alguno ha presentado y pagado en su declaración , suma alguna por indemnización percibida por concepto de daño moral de conformidad con una sentencia ejecutoriada dictada por juez competente..."
 - De la misma manera se publica en el diario el UNIVERSO el sábado 2 de abril del 2011 un artículo denominado: **SRI dice que indemnizaciones no pagan impuesto a la Renta** (foja adjunta) en su extracto el Director del SRI explico que una indemnización no está sujeta al pago de impuesto por tratarse de un "ingreso diferente", " que "no es renta" ,"sino un ingreso compensatorio del daño moral causado"
2. Con relación a los escritos presentados por el Dr. Luis Vilema Viera , procurador judicial de los Señores : **WILIAM PERUGACHI CEVALLOS Y DR. WASHINGTON YANDUM** Alcalde y Procurador Sindico del Gobierno Municipal de Cayambe puedo informar:
- **PRIMERO** .- Qué, No se ha considerado el Art. 175 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal que dice: " los directores , jefes departamentales, procurador síndico y tesorero, que son funcionarios de libre nombramiento, remoción concluirán sus funciones en las misma fechas del alcalde , Sin embargo podrán ser reconvocados por este, cuando así lo arerite, observando

Ing. Lourdes Urbano A.
PERITO
MIN. PUB. FEG. 0969
CONSEJO DE LA JUDICATURA
REG. N. 0008

Ing. Esp. Lourdes Urbano A.
Perito

- En cuanto a la retención del Impuesto a la Renta este **NO PROCEDE** por cuanto los valores a recibir forman parte de los rubros **DEDUCIBLES**, considerados en el Art. 10 literal 9, Capítulo IV **DEPURACION DE LOS INGRESOS**, Sección primera De las deducciones, **LEY DE REGIMEN DE TRIBUTARIO INTERNO**, que mantiene concordancia con CT:99 ; 104;108// Reg. LRTI 213, Y **NO GENERAN IMPUESTO PUES ESTOS VALORES FUERON CONQUISTADOS BAJO UN PROCESO JUDICIAL Y DISPUESTO SU PAGO EN SENTENCIA.**
 - Además de que estos rubros también forma parte del grupo de las Exenciones Dispuestas en el Art.9 literal 11, añadido 11.3 Capítulo III **EXENCIONES, LEY DE REGIMEN DE TRIBUTARIO INTERNO** que mantienen concordancia con CT: 184; 185.
 - Como referencia se puede citar al oficio N° 00200 del 4 de Abril del 2011 enviado por el Señor Director del Servicio de Rentas Internas Carlos Marx Carrasco a los directores de varios de Medios de Comunicación, en su literal 2 manifiesta; que al ser consultado por el Econ. Rafael Correa sobre el tratamiento tributario que corresponde a la indemnización (reparatoria) este responde: "...que no podía vulnerar sus propios derechos ni crear obligaciones inexistentes. Más aún cuando en el pasado, al amparo de la Ley, jamás -que se conozca- ciudadano alguno ha presentado y pagado en su declaración, suma alguna por indemnización percibida por concepto de daño moral de conformidad con una sentencia ejecutoriada dictada por juez competente..."
 - De la misma manera se publica en el diario el UNIVERSO el sábado 2 de abril del 2011 un artículo denominado: **SRI dice que indemnizaciones no pagan impuesto a la Renta** (foja adjunta) en su extracto el Director del SRI explico que una indemnización no está sujeta al pago de impuesto por tratarse de un "ingreso diferente", " que "no es renta" ,"sino un ingreso compensatorio del daño moral causado"
2. Con relación a los escritos presentados por el Dr. Luis Vilema Vera, procurador judicial de los Señores : **WILIAM PERUGACHI CEVALLOS** Y **DR. WASHINGTON YANDUM** Alcalde y Procurador Sindico del Gobierno Municipal de Cayambe puedo informar:
- **PRIMERO** .- Qué, No se ha considerado el Art. 175 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal que dice: " los directores, jefes departamentales, procurador síndico y tesorero, que son funcionarios de libre nombramiento, remoción concluirán sus funciones en las misma fechas del alcalde, Sin embargo podrán ser removidos por este, cuando así lo amerite, observando

Ing. Lourdes Urbano A.
PERITO
MIN. PUB. REG. 0869
CONSEJO DE LA JUDICATURA
REG. N. 0008



Ing. Esp. Lourdes Urbano A.
Perito

el procedimiento de la Ley” por cuanto el objeto de la experticia dispuesta no era determinar si fue legal o no la remoción de los ex funcionarios sino más bien calcular una liquidación de las remuneraciones y beneficios que tengan derecho los actores, tal cual se dispone en sentencia de mayoría dictada por la sala de fecha 25 de mayo del 2010 a las 11h00.

- **SEGUNDO.-** El cálculo efectuado para los ex funcionarios : **LCDA. SILVIA ESPERANZA TUTILLO CHOLANGO Y ARQ. EDGAR ARTURO VALVERDE** en ningún momento se lo realiza por duplicado, puesto que si bien es cierto actualmente prestan sus servicios en sector público, esto no les resta el derecho de recibir la parte proporcional del sueldo y beneficios que les corresponde. los mismos que están claramente detallados en el anexo de cálculo presentado, identificando puntualmente las diferencias.
- En el caso del **ECON. FREDDY CABASCANGO ALVEAR** también se calculó en forma proporcional con las diferencias de sueldo correspondientes, información que esta detallada en el anexo y que se respalda con el filtro de aportes al IESS presentado por el actor, adjunto al proceso.

Lo que informo para los fines pertinentes, en caso de ser necesario señalo como mi domicilio del casillero Judicial N° 441 del Palacio de Justicia.

Atentamente,

ING. ESP. LOURDES URBANO A.
PERITO Reg. P00969/ Reg. 00008
MINISTERIO PÚBLICO/ CONSEJO DE LA JUDICATURA

Adjunto : Carta del Sri 2 fojas

Artículo del UNIVERSO “ SRI dice que indemnizaciones no pagan impuesto a la renta” 01 foja

Ing. Lourdes Urbano A.
PERITO
MIN. PUB. REG. 0889
CONSEJO DE LA JUDICATURA
REG. N. 0008